

Turbaco, Bolívar 25 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO-BOLÍVAR

Doctor. Alfonso Meza de la Ossa

Juez

Dirección: Calle el progreso No. 15-27

Correo: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Turbaco - Bolívar

E.S.D.

BIO-22-276

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO No. 118 DE 22-03-2022

PROCESO : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA

RADICADO No : 13-836-31-03-001-2021-00236-00

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO MELENDEZ CAMARGO

DEMANDADA : BIOGER S.A. E.S.P. hoy BIOGER S.A.S. E.S.P.

1

ROSA MARGARITA MENA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.364.549, expedida en la Ciudad de Cartagena, domiciliada y residente en la misma ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 274.507 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P. hoy BIOGER S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 806.006.669-8, según poder obrante en el expediente del presente proceso; comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto No. 118 fechado 22 de marzo de 2022, publicado mediante estado electrónico # 40 de 23 de marzo de 2022, solicitándole se **REVOQUE LA ADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** contenida en el **NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive de dicha providencia; de

conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, para lo cual, téngase en cuenta lo señalado por esta demandada mediante **MEMORIAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022**, radicado por correo electrónico el 01 de marzo del presente año, ante esta instancia judicial, sobre el cual, este Despacho no hace ningún tipo de pronunciamiento en el auto de la referencia.

I. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso se radica dentro de la oportunidad legal concedida para tales efectos en el artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez, que el Auto a recurrir, nos fue notificado mediante publicación del estado electrónico # 40 de 23 de marzo de 2022.

II. ANTECEDENTES

2

Mediante MEMORIAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, radicado por correo electrónico el 01 de marzo del presente año, ante esta instancia judicial, se manifestó lo siguiente:

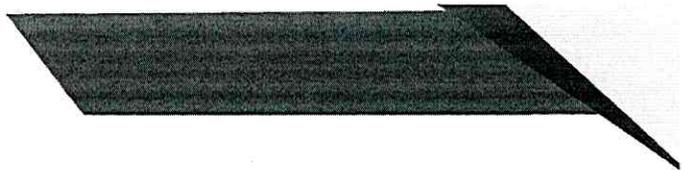
"(...)

I. ANTECEDENTES

1. *Que el señor **LUIS EDUARDO MELENDEZ CAMARGO**, por haberse presentado una controversia de tipo contractual en materia laboral con mi representada, relacionada con el pago de prestaciones sociales con ocasión de la terminación de la relación laboral; instauró demanda laboral de doble instancia, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco-Bolívar, al que fue asignado el **radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00236-00**.*

2. Que a través del Auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este juzgado admitió la presente demanda, la cual fue notificada vía correo electrónico el 17 de enero de 2022, enviado por la apoderada del demandante.
3. Que como consecuencia de la anterior notificación, BIOGER S.A. E.S.P. hoy BIOGER S.A.S. E.S.P., el 31 de enero del 2022, recorrió el traslado de la demanda, presentando la debida contestación, cumplidos exactamente, los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha providencia y concedidos en el Auto en mención para efectos de presentar la respectiva contestación de la demanda; ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, por lo que se entiende que la contestación a la demanda se radicó en la oportunidad legal concedida.
4. Que el demandante a través de su apoderada judicial el día 08 de febrero de 2022, radicó ante este Despacho Judicial, escrito en el que formula REFORMA DE LA DEMANDA, adicionando nuevos hechos; para tales efectos se anexa copia del pantallazo del correo electrónico donde se evidencia la fecha de radicación de la reforma de la demanda junto con escrito de la misma, **Anexos Nos. 1 y 2**.
5. Que debe tenerse en cuenta que el proceso laboral tiene destinado para su trámite una norma especial, enmarcada por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual, dispone en su artículo 28 la oportunidad legal para que proceda, en este caso, la reforma de la demanda, el cual textualmente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN. Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.



La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

(Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto).

6. Que con base a la norma que nos antecede y teniendo en cuenta que la notificación de la contestación de la demanda se radico, vía correo electrónico, el día 31 de enero de 2022, fecha en la cual, se cumplían exactamente los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Admisión de la demanda (17 de enero de 2022), por lo tanto, los términos para presentar la reforma de la demanda empezaron a correr a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 01 de febrero de 2022, los cuales, vencieron el día 07 de febrero de la misma anualidad; sin embargo, al haberse radicado la REFORMA DE LA DEMANDA el día 08 de febrero de 2022, la misma se halla por fuera de los términos concedidos para tales efectos (5 días hábiles). Razón por la cual, al día de hoy, la respectiva reforma NO se incorporó al expediente dentro de la oportunidad legal establecida y ese sentido, no le asiste al demandante la prerrogativa de que se adelante dicho trámite.

4

II. FUNDAMENTO LEGAL

La Reforma de la Demanda en materia laboral tiene regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual fue modificada por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según la cual textualmente establece que:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

(Negrilla, subrayado y resaltado fuera de texto).

5

De la norma precitada se colige que para que proceda la admisión de la reforma de la demanda es necesario que esta se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial o de la reconvencción, que para el caso sub examine, la reforma de la demanda se radicó el día 08 de febrero de 2022, cuando debió ser el 07 de febrero de 2022, hallándose por fuera de los términos de la oportunidad legal establecida para tales efectos.

Como consecuencia de lo anterior de manera respetuosa me permito elevar la siguiente:

III. SOLICITUD

PRIMERO: NEGAR EL TRAMITE de la reforma de la demanda por haberse radicado de manera extemporánea, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al Despacho ADVERTIR a la parte demandante se abstenga de seguir adelantando el trámite de la reforma de la demanda, de conformidad en la norma precedente.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

4.1. Copia del pantallazo del correo electrónico del 8/02/2022.

4.2. Escrito de Reforma de la Demanda.

(...)"

Conforme a lo señalado anteriormente, solicitamos lo siguiente:

III. SOLICITUD

6

PRIMERO: REVOCAR ADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA contenida en el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive del Auto No. 118 de 22 marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, para lo cual, téngase en cuenta lo señalado por esta demandada mediante **MEMORIAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022**, radicado por correo electrónico el 01 de marzo del presente año, ante esta instancia judicial, sobre el cual, este Despacho no hace ningún tipo de pronunciamiento en el auto objeto del presente recurso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicitamos al Despacho continuar con el trámite de la presente demanda, de conformidad en la norma precedente.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- 4.1. Memorial de fecha 16 de febrero de 2022 con sus respectivos anexos.
- 4.2. Correo de radicación de Memorial de fecha 16 de febrero de 2022.

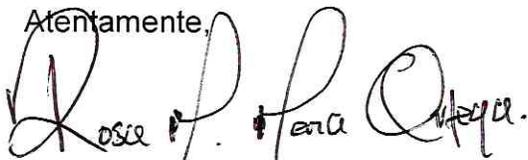
V. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: BIOGER S.A. E.S.P. hoy BIOGER S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. No. 806.006.669-8 en la dirección de notificaciones judiciales, Municipio de Turbaco, Bolívar Centro Empresarial Villa Esmeralda Calle 27 # 26 -335 Casa, Tel: 318-8833503, Correo: bioger@biogersaesp.com

APODERADA DEL DEMANDADO: ROSA MARGARITA MENA ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.364.549, de Cartagena- Bolívar, domiciliado y residente en la misma ciudad, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 274.507 del C. S. de la J., en la dirección de notificaciones judiciales, Municipio de Turbaco, Bolívar Centro Empresarial Villa Esmeralda Calle 27 # 26 -335 Casa, Tel: 318-8833503, Correo: juridica@biogersaesp.com

7

Atentamente,



ROSA MARGARITA MENA ORTEGA

C.C. No. 1.143.364.549 de Cartagena.

T.P. No. 274.507 del C. S. de la J.

Elaboró: R.M.M.O. – Directora Jurídica; M.J.A.C. – Asesor Jurídico

Aprobó: H.R.S. – Abogado Especialista Externo.